**Este abogado Marcos Herrera Chirino, viene en Duplicar la Replica enviada mediante carta del General Ricardo Yáñez representado por su Abogado don Rogelio Requena de fecha 8 de marzo de 2023.**

**1).-** Que, ya desde el primer párrafo de la misiva el señor General de Carabineros don Ricardo Yáñez, la cual fue por intermedio de su abogado Rogelio Requena se aprecia y observa falta de acuciosidad tanto por el señor General como por parte del letrado cuando desde una óptica que no conocen, pretenden hacer un análisis profesional de las normas éticas que gobiernan la carrera de periodismo, señalando “evidenciando la falta de rigor del referido reportaje y de la periodista que realiza”, Situación por la cual es preciso hacer la siguiente pregunta ¿Qué podría saber el señor General Director y su Abogado Rogelio Requena de las normas éticas que establece el colegio de la orden como para hacer un análisis ético del reportaje y de la Profesional periodista que lo hace? **¿En qué año de las facultades de Derecho se enseña ética periodística?.** El abogado Rogelio Requena hace de forma imprudente y temeraria una afirmación actuando fuera de sus facultades profesionales califica profesionalmente y haces juicios de valores a una profesional como si se tratara de un profesor efectuando un examen a su alumna, totalmente fuera de lugar y de control. Maxime que con ello la socaba en su calidad de mujer.

**2).-** Que, el señor Ricardo Yáñez a través de su abogado Rogelio Requena quien envía la carta, habla en estricto rigor por su mandante el General de Carabineros don Ricardo Yáñez, es sugestivo el primer párrafo del punto número uno, donde señala que el **“General no tiene la calidad de imputado”**. Lo cierto es que hasta donde sabemos, que ni los Tribunales civiles, ni los militares, u otras instituciones similares, tienen el monopolio o son los dueños del lenguaje, la Real Academia de la Lengua **Española (RAE)** **señala que el participio imputado proviene de la conjugación de imputar, que a la vez proviene del latín imputāre, significa en su primera acepción “Atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable**.”

Luego en el mismo párrafo EL General Director de Carabineros a través de su abogado Rogelio Requena nos indica que en la jurisdicción militar **“no existe la denominación procesal de imputado”** Lo cual es una obviedad, que el termino no exista en la ley ello no significa que no exista o no se aplique en el ejercicio del derecho, ni mucho menos que no se pueda emplear en un reportaje periodístico, donde no se puede invocar dicha calidad en el Tribunal y particularmente en el proceso, pero no fuera de él, que una palabra no exista en una ley no significa que uno no pueda nombrarla, de lo contrario se caería en el absurdo de pensar que tanto los Abogados como las personas en general solo puedan utilizar las palabras expresamente señaladas en las leyes, **un positivismo absurdo que solo llevaría a la híper Penalización del lengua y las conductas**.

Finalmente, el señor Ricardo Yáñez a través de su abogado Rogelio Requena señala que la única denominación procesal que hay en la jurisdicción militar es **“sólo hay diligencias de investigación”,** es decir para el General director de Carabineros don Ricardo Yáñez y su abogado en los Tribunales no existe la palabra, imputado, denunciado, acusado, etc…

**3).-** Que, respecto al primer párrafo del número dos de su carta el General Director Ricardo Yáñez a través de su abogado Rogelio Requena señala que la denuncia de 12/03/2021 fue rechazada por la justicia militar, **faltando a la verdad**, la resolución no dice ***“se rechaza la denuncia interpuesta…”*** Lo que señala la resolución es lo siguiente:

*“A lo principal: No ha lugar, advirtiendo que los hechos no revisten caracteres de un delito* ***del fuero por ahora****, pero podría eventualmente constituir una falta de disciplina y, atendido lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Justicia Militar, remítase los antecedentes a la Unidad Policial que corresponda a través de la segunda fiscalía militar letrada del Ejercito y Carabineros de Santiago.”*

Distingamos que dicen las normas del Código de Justicia Militar:

*“Art. 132. El Juez Institucional que tome conocimiento, ya por denuncia, ya por requerimiento del fiscal general Militar o de otro modo, de haberse cometido un hecho punible, decretará la formación de un sumario para su investigación y castigo, salvo que estime que el hecho merece sólo una sanción disciplinaria o constituye una mera falta.*

*En este último caso, devolverá los antecedentes a la autoridad administrativa correspondiente para la aplicación de las medidas disciplinarias que se estimen conducentes.*

*“Art. 133. El sumario se seguirá exclusivamente de oficio y, por lo tanto, no se admitirá querellante particular en estos juicios. Sin embargo, tratándose de los delitos de violación, rapto, adulterio o estupro, no podrá iniciarse el sumario sin el consentimiento del ofendido o de las personas que en conformidad a la ley respectiva puedan perseguir o denunciar el delito.*

*Las personas perjudicadas con el delito, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos, podrán, no obstante, impetrar las medidas de protección que sean procedentes, especialmente las relativas a asegurar el resultado de las acciones civiles que nazcan del delito; pero sin entorpecer en manera alguna las diligencias del sumario. Si se presentaren varias, deberán obrar conjuntamente.”.*

Lo incuestionable es que la resolución niega lugar a la petición que hace este letrado, **pero lo hace en sentido estricto con declaración**, **cualquier abogado litigante podría explicar y entender que significa una resolución con declaración**.

El señor Ricardo Yáñez, a través de su abogado se contradice nuevamente al, **señalar que la denuncia fue rechazada**, pero que igual se dispuso a remitir los antecedentes y que estos fueron remitidos a través de la secretaria general de Carabineros, estamento que supuestamente habría derivado los antecedentes a la Prefectura Santiago Occidente, órgano administrativo superior de la Unidad Policial involucrada, la que, en su oportunidad, desestimó la instrucción de un Sumario Administrativo.

Lo curioso por así decirlo es que el General director NO indica ninguna resolución, fecha, ni rol donde consta la remisión del documento, de la resolución o expediente administrativo donde se desestima la instrucción del sumario. Lo anteriormente expuesto es a lo menos inexacto, en el sentido que fue el coronel de Carabineros don Claudio Pizarro Valencia jefe Depto. Inf. Publica y Lobby que señalo “que en los registros institucionales no existe Sumario Administrativo al Tenor de lo solicitado…”.

Zanjando el tema, la resolución de fecha 7 de enero de 2022 del segundo juzgado Militar de Santiago resolvió:

***“Al primer otrosí: Téngase por denunciados los hechos e instrúyase sumario administrativo dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha de la presente resolución a través de la Primera fiscalía militar letrada de ejército y Carabineros de Santiago.”***

El Segundo Juzgado Militar de Santiago estudio los antecedentes y admite a tramitación la denuncia presentada por este abogado, en contra del General Director de Carabineros don Ricardo Yáñez, para lo cual le asigna la Causa Rol N° 17-2022, la que en la actualidad es Investigada por el Fiscal Militar Coronel (J) de Carabineros don Alberto Veloso Abril y al Teniente (j) de Carabineros don Juan Oliveros Weitzel.

Respecto al párrafo dos del número dos de la réplica, si es efectivo que la Justicia Militar ordeno la instrucción de un sumario administrativo, acá esta la resolución de fecha 7 de enero de 2022 del segundo juzgado Militar de Santiago y resolvió:

*“Al primer otrosí: Téngase por denunciados los hechos e instrúyase sumario administrativo dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha de la presente resolución a través de la fiscalía militar letrada del ejercito y Carabineros de Santiago.”*

**4.-** Que, después en el tercer párrafo del número dos, señala que se hizo una nueva denuncia contra el General Director de Carabineros don Ricardo Yáñez pero **“no tiene las connotaciones que en ella se pretende dar respecto de una supuesto incumplimiento de sus deberes por parte de mi representado**”. Lo imprudente, por parte del señor Rogelio Requena en su calidad de Abogado del Superior Jerárquico de la Institución, quien no puede realizar, ni menos comprometer un resultado de juicio. Ello corresponde exclusivamente al Fiscal Militar (Magistrado), quien es la persona que deberá considerar después de un proceso legalmente tramitado si tiene o no las connotaciones de algún delito. Lo cual podría ser objeto de otra denuncia.

Ahora lo proferido por el abogado Rogelio Requena podría tener su explicación en el sentido que el Fiscal Militar que fue designado para investigar al General director de Carabineros don Ricardo Yáñez, fue el coronel de Carabineros (j) don Alberto Veloso Abril. (subordinado del señor Ricardo Yáñez).

Luego, no se vislumbra con qué propósito, más que el de intentar desprestigiar a un joven estudiante Universitario que cursa el Quinto año de Derecho 2023, el General director de Carabineros don Ricardo Yáñez intenta minimizar y ensuciar la imagen del Cabo Francisco Monroy señalando que es un **“Denunciado”**,

que paradójico, en el numero 1 de su carta de réplica don Ricardo Yáñez a través de su abogado Rogelio Requena señalaba que solo existía la denominación **“diligencias de investigación.”** Ahora resulta que nuevamente se contradice y existe una nueva clasificación **“Denunciado”**, Por lo que en honor a la igualdad, es la misma calidad que tuvo el director de justicia de Carabineros don **Jaime Elgueta** **Burgos** cuando fue denunciado a la Excelentísima Corte Suprema, por designar al **Abogado Rogelio Requena** que suscribe la carta y representante del General Ricardo Yáñez por malas prácticas y nombramiento irregular como ministro subrogante de Carabineros pasando por encima de 17 oficiales con mayor antigüedad y accedió al beneficio de más de $200 mil pesos por cada citación.

Ello al igual que el Cabo Monroy, fue solo eso, una denuncia, como consta en este reportaje: https://interferencia.cl/articulos/denuncian-irregularidades-en-nombramiento-de-ministro-subrogante-de-corte-marcial-por

**5).-** Que, respecto al número tres, señala que **“no es efectivo que a mi representado le haya cabido participación en una supuesta red de protección y encubrimiento.”** Nos gustaría entonces saber, atendido el tenor del artículo 175 del Código Procesal Penal y 44 quater de la Ley orgánica de Carabineros, ¿Cual es el número de RUC de la denuncia penal que realizó ante el Ministerio Publico el señor Ricardo Yáñez General director de Carabineros, por los delitos que fueron puesto en su conocimiento por un ciudadano?

**6).-** Que, el señor Ricardo Yáñez a través de su abogado Rogelio Requena señala **“para Ilustración de ese medio de comunicación cabe señalar que el ex cabo 2do. Monroy, fue denunciado a la justicia Militar por el delito de amenazas contra un superior, estando, involucrado un arma de fuego, siendo sometido a proceso y confirmada la resolución por la Ilma. Corte Marcial, estando esa causa en actual tramitación**.

La afirmación sobre la ilustración que realiza el General director a través de su abogado da cuenta de su silencio obstinado y su falta de verdad es elocuente, en el sentido que en la Causa **Rol N° 340/2019**, existen antecedentes relevantes aportados por sendas órdenes de Investigar de la Policía de Investigaciones de Chile que concluyen que el cabo Francisco Monroy no amenazo ni menos existió un Arma de fuego. Para ello es relevante señalar que la Policía de Investigaciones de Chile, realizo una investigación seria, imparcial toda vez que no tenían interés en el resultado, quienes en sus informes concluyen que el parte policial de Carabineros que sirvió de base a la denuncia es falso. Ahora existen dos testigos que son funcionarios de Carabineros que están contestes en los hechos que la denuncia realizada por el capitán de Carabineros José Saavedra Carrasco fue fabricada por el citado Oficial de Carabineros y a contrario fue dicho Oficial quien cometió sendos delitos no solo en contra del cabo Monroy si no también en contra de otros Carabineros.

Forzoso es señalar que el señor José Saavedra, en forma posterior de denunciar al cabo Monroy, participo e integro el grupo denominado la “MANADA”, por lo cual su credibilidad esta conteste con lo señalado por la Policía de Investigaciones y los Testigos de la causa. Lo más sorprendente que el capitán Saavedra Carrasco ascendió al grado de mayor de carabineros estando sumariado y en un proceso Penal como denunciado y en la actualidad se encuentra en la Academia Policial de Carabineros.

El General director a través de su abogado omite en forma sistemática señalar que la corte confirmo la Resolución, sin embargo, nada dice que **fue acordada con un voto en contra (disidente) de un señor Ministro de la Ilustrísima Corte Marcial**, quien considerando los antecedentes hasta ahora allegados al proceso, no se reunían los requisitos que exige el articulo 274 N° 1 CPP… En su lugar declara que Francisco Monroy Valenzuela no es procesado en esta causa como autor del delito de ofensa a superior…”.

En esta misma línea que defiende el señor General director no se refleja la realidad de lo que ocurrió en el Proceso de la Causa Criminal 340/2019, omitiendo sistemáticamente los graves hechos desplegados como el delito de prevaricación que cometió el capitán de Carabineros y actual Fiscal Militar don **Felipe Arias Estanque**, hijo de un General de Carabineros y nieto de un ex integrante de la Junta Militar.

**7).-** Finalmente el General director de Carabineros don Ricardo Yáñez a través de su abogado Rogelio Requena concluye la réplica en su número cuatro, realizando un análisis critico e imprudente del reportaje cuestionado y calificando éticamente a los profesionales aludidos. Absolutamente fuera de lugar desde una óptica de superioridad, manifestando que provoca reacciones que afectan gravemente la honra de su representado, su familia, y por cierto, la de Carabineros de Chile, Institución que dirige como General Director.

Llama poderosamente la atención que el señor Ricardo Yáñez, no haga mención alguna ni señale las graves transgresiones a la honra y la fama mancillada del cabo Francisco Monroy y su familia, ni la honra vejada de las mujeres que fueron vulneradas horrorosamente en el caso denunciado y que ha quedado en la más absoluta impunidad.Ello sin considerar el maltrato y las descalificaciones proferidas por la máxima autoridad en contra de la Periodista del ciudadano doña Josefa Barraza.